



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días: 03/09/2021, 09/09/2021 y 27/09/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 16 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el despacho que no es procedente acceder a la solicitud de elaboración de despacho comisorio elevada el pasado 03 de septiembre de 2021, por el apoderado de la parte actora, como quiera que la cautela ordenada sobre el inmueble gravado con hipoteca no se encuentra inscrita en debida forma, ya que se omitió señalar que la misma recae sobre la codemandada DIANA CAROLINA DÍAZ GÓMEZ.

De otra parte, conforme a lo informado el día 09 de septiembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se ordena expedir nuevamente el oficio de aclaración ordenado mediante autos del 21 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021, toda vez que en el N°887 del 07 de septiembre de 2021, consignó de manera equivocada el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, expídase el correspondiente oficio aclarando que la cautela ordenada dentro del presente asunto recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-53538.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la doctora MADELEINE BOTERO CÁRDENAS, mediante memorial allegado el pasado 09 de septiembre de 2021, manifiesta la aceptación en el cargo de curadora ad litem de las demandadas, se ordena que de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se le remita el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

Finalmente, atendiendo la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la codemandada DIANA CAROLINA DÍAZ GÓMEZ, el pasado 27 de septiembre de 2021, este despacho **DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su



contra, proferido el pasado 12 de febrero 2020, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que teniendo en cuenta además la solicitud de remisión del expediente digital elevada por la parte demandada, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se proceda de manera inmediata a suministrarle la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto por el Inciso 02 del Artículo 91 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 18 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70dbe60eb27ba12686c291feb2a53c495091adcbd21c1765a37ad61c502995b**

Documento generado en 17/11/2021 06:46:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>